



COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR  
PERIODO 2020 - 2024

---

**ACTA N° 13 DE 2020**

En Santa Marta D.T.C.H. a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020, siendo las 8:30 A.M, previa convocatoria a sesión ordinaria por parte de la Secretaría Técnica, se reunieron en el Auditorio Roque Morelli Zárate los miembros del Comité de Garantía de Consulta para la selección de la terna para la designación del Rector periodo 2020 – 2024.

**ASISTENTES:**

Miembros del Comité de Garantía de Consulta:

<b>NOMBRE</b>	<b>REPRESENTACIÓN</b>
JOSE MIGUEL BERDUGO OVIEDO	Consejo Superior, quien preside
LUIS ARMANDO VILA SIERRA	Consejo Académico
ETNA MERCEDES BAYONA VELÁSQUEZ	Representante Docente
FRANCISCO GARCERANT VILLEGAS	Representante Estudiantil
MILENA DE LEÓN MENDOZA	Jefe de la Oficina de Control Interno
MERCEDES DE LA TORRE HASBUN	Secretaria Técnica

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Reanudación del proceso de consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024.
3. Propositiones y varios.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1. LLAMADO A LISTA VERIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM**

Después de realizado el llamado a lista, esta secretaría informa que existe quorum para deliberar y decidir.

Se deja constancia que el presidente del Comité Dr. José Miguel Berdugo, se encuentra presidiendo esta sesión de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

**2. REANUDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PERIODO 2020-2024.**

La Secretaria Técnica informa a los miembros del Comité de Garantía de Consulta que el día 28 de octubre de 2020 fue notificado el Auto cuenta del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MAGANGUE – BOLIVAR, a través del correo [gestiondocumental@unimagdalena.edu.co](mailto:gestiondocumental@unimagdalena.edu.co) dentro de la acción de tutela seguida por YESIT

---

---

FERNANDO CASTILLO GARCÍA, Radicado Interno No. 13 430 31 04 001 2020 00025. Libro No. 17., en el que resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO: REVOCAR** el auto calendarado 26 de octubre de 2020 por cuyo medio se admitió la acción de tutela promovida por el señor YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, en su propio nombre, contra la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia del punto anterior, **REMITASE INMEDIATAMENTE** la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de la ciudad de Santa Marta, a efectos que sea sometida a REPARTO entre los Juzgados del Circuito de esa ciudad, por ser los competentes para conocer de ella de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo resuelto en el numeral primero de esta decisión, se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar provisional decretada mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020, en ese sentido se restablecerán las cosas a su estado inicial por lo que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, podrá continuar con el proceso electoral programado para el día 29 de octubre de 2020, siempre que otra autoridad judicial no determine lo contrario.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente del Comité de Garantía de Consulta somete a consideración la reanudación del proceso de consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024.

**Decisión:** Luego de ser analizado y debatido, los miembros del Comité de Garantía de Consulta deciden por unanimidad lo siguiente:

- Reanúdese el proceso de consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024 a partir de este momento.
- Como consecuencia de la anterior decisión, se establecen nuevas fechas para agotar las etapas del proceso previstas y establecidas en el Acta N° 05 de 2020, así:

ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA 2020-2024 REANUDACIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA (2020)	MEDIO
Presentación de propuestas y foros por parte de los candidatos – Estamento Docente.	28 de octubre – 3:00 PM	Se realizará a través de la herramienta o plataforma que se defina para esta actividad.
Realización consulta electrónica	29 de octubre de 8:00 A.M. a 6:00 P.M.	Se realizará mediante software de consultas y votación en línea.
Publicación de los resultados de la consulta electrónica	29 de octubre de 6:00 a 8:00 P.M.	Se publicará en la página web <a href="http://consulta.unimagdalena.edu.co">consulta.unimagdalena.edu.co</a>
Presentación de los ternados ante el Consejo Superior y designación del Rector	3 de noviembre	Consejo Superior

Los miembros del Comité solicitan la publicación de la presente acta en el portal web <http://consulta.unimagdalena.edu.co/>.

Se anexa a la presente acta el auto con Radicado N° 2020-00025 expedido por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO, Magangué.

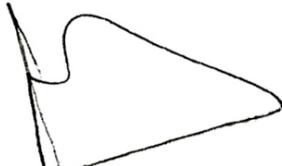
---

### 3. PROPOSICIONES Y VARIOS.

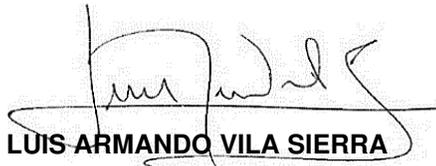
No se presentaron proposiciones por parte de los miembros del comité.

Agotado el orden del día, sometido a consideración y aprobado por parte de los miembros del Comité de Garantía de Consulta el contenido del acta se da por terminada la sesión a las 9:30 A.M.

En constancia firman,



**JOSE MIGUEL BERDUGO OVIEDO**  
Representante del Consejo Superior  
Presidente



**LUIS ARMANDO VILA SIERRA**  
Representante del Consejo Académico



**ETNA BAYONA VELÁSQUEZ**  
Representante de los Docentes



**FRANCISCO GARCÉRANT VILLEGAS**  
Representante de los Estudiantes



**MILENA DE LEÓN MENDOZA**  
Jefe de la Oficina de Control Interno



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria Técnica

SECRETARIA  
AL DESPACHO

Con la presente acción de tutela interpuesta por el señor **YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA**, contra la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**. Informando que la entidad accionada UNIMAGDALENA, mediante memorial de la fecha ha cuestionado la competencia de este despacho judicial solicitando en consecuencia la revocatoria del auto proferido el día de ayer 26 de octubre de 2020, de la medida cautelar ordenada, así como la remisión de la actuación al Juzgado competente en la ciudad de Santa Marta.

Sírvase ordenar.

Magangué, 27 de octubre de 2020

  
DIANA QUINONES BOLAÑOS  
Secretaria

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO.** Magangué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 2020-00025

Estando en el Despacho la presente acción de tutela promovida por el señor YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, contra la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la cual mediante auto adiado el día de ayer 26 de octubre de 2020, fue admitida por este despacho judicial, atendiendo que en un primer momento el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena se pronunció mediante proveído de fecha 23 de octubre hogaño no avocando el conocimiento de esta acción de amparo y ordenando su remisión inmediata a los Juzgados del Circuito de esta ciudad, correspondiéndonos por reparto dicho conocimiento.

Es claro para esta funcionaria judicial que las normas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017, no autorizan al juez de tutela a declararse incompetente y mucho menos a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. El juez de tutela debe, en estos casos, tramitar la acción, pero no podemos llegar a la misma conclusión cuando se trata del cumplimiento de las normas de competencia contempladas en el artículo 86 de la Carta y 8 transitorio A. Legislativo 01 de 2017 y artículos 32 y 37 Decreto 2591 de 1991 y que atañen a los factores de competencia, pues estas normas son de obligatorio cumplimiento y que pueden llevar incluso a declaratorias posteriores de nulidades en caso de proferirse una decisión por un Juez incompetente, ya que este factor va estrechamente ligado al debido proceso.

Al observar que el abogado OSCAR FERNANDO CASTILLO MOSCARELLA en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Magdalena y acreditado para representar a la Universidad en este trámite tutelar, (Resolución 398 de 2017 artículo decimo) ha solicitado entre otras, la declaratoria de incompetencia de este despacho judicial por el factor competencia territorial, nos referiremos a este punto, pues de prosperar el mismo, no tiene sentido entrar a realizar el análisis de los demás

argumentos expuestos; al considerar que este despacho no es competente para conocer de dicha acción constitucional por no coincidir ninguno de los factores que fijan la competencia, dada la relevancia del problema jurídico que se suscita dentro del presente asunto, y en aplicación de los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, que señalan que existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, esto es, factor subjetivo, funcional y territorial, en virtud de este último **son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde i) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o ii) donde se producen sus efectos, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna de las partes**, percatándonos que ciertamente le asiste razón al accionado cuando manifiesta que la competencia para conocer de este asunto es de un Juez de la ciudad de Santa Marta por cuanto dicha Universidad del Magdalena solo tiene injerencia en los municipios de dicho departamento y aun cuando el accionante reside en esta ciudad de Magangué y fue esa la razón por la cual el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad de Cartagena lo remitió al reparto ante los Jueces del Circuito de este municipio, es claro que la presunta amenaza o vulneración de derechos a un miembro de la Comunidad Educativa de dicha Institución como es el caso del estudiante YESIT FERNANDO CASTILLO GARCIA no serían en este municipio de Magangué sino en la ciudad de Santa Marta donde se encuentra radicada el alma mater, pero al estudiar además, detenidamente el planteamiento del accionado, respecto al lugar donde se producirían los efectos de una eventual vulneración o amenaza, igualmente observamos que estos tampoco sería posible que se produjeran en esta ciudad de Magangué, por ende no hay ninguna razón para retener o mantener el conocimiento de esta acción de tutela, por ende esta Judicatura con el ánimo de enderezar la actuación y a futuro no sea objeto de posibles declaratorias de nulidades, anunciadas desde ya por la parte accionada, procederá a revocar el auto de fecha 26 de octubre de 2020, por cuyo medio se admitió la acción de tutela de la referencia, en su lugar ordenará enviar la actuación a los Juzgados del Circuito de la ciudad de Santa Marta (En Turno), lugar donde concurren los dos criterios establecidos por la Ley y la Jurisprudencia Constitucional para la definición de la competencia, esto es, aquel lugar donde se presenta la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a elegir y ser elegido, así como los principios constitucionales de la buena fe, legalidad y confianza legítima que predica el actor YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, quien ostenta la calidad de estudiante de la Casa de Estudio demandada; en ese mismo orden, los efectos de los actos administrativos por cuyo medio se convocó al proceso electoral virtual para definir la terna de donde se escogerá al futuro rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, se producirán en la ciudad de Santa Marta, territorio donde dicha *Alma Mater* tiene su sede principal y no en esta ciudad de Magangué.

Sumado a lo anterior se ha dicho que el Acuerdo Superior No. 05 de 2020 -es un acto administrativo de carácter general- en un principio se tiene que los mismos pueden ir dirigidos a una población indeterminada, sin embargo, en el caso de marras el citado acto de la administración está dirigido a un colectivo individualizable, es decir, sus efectos se dirigen a afectar a los estamentos de dicha alma mater (comunidad educativa, estudiantil, profesorado, área administrativa), lo que sin duda puede llevarnos a pensar que su nacimiento a la vida jurídica puede afectar derechos fundamentales de esta población

jurídicamente determinada, máxime si se trata del Derecho a elegir de un actor importante de esa Institución (Un discente que considera que las autoridades internas y externas de su Universidad han soslayado los trámites prestablecidos para definir las normas que los regirán), quien en su deseo está, que la escogencia del aspirante que deberá liderar el rumbo administrativo de esa institución, este ajustada a la legalidad, recapacitar como lo hace el Asesor Jurídico de esa Casa de Estudio en el sentido que se decreta desde un inició la improcedencia del trámite tutelar, sin análisis alguno, sería quizás un acto de prejuizgamiento, incluso, de inhibición lo que definitivamente está prohibido por la Ley, no obstante, esta Judicatura, atendiendo que se ordenó la revocatoria del auto admisorio de la acción de tutela, no tiene otra opción que levantar la medida provisional decretada mediante el auto del 26 de octubre de 2020, en ese sentido se restablecen las cosas a su estado inicial pudiendo la entidad accionada UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, continuar con el proceso electoral programado para el día 29 de octubre de 2020, siempre que otra autoridad judicial no determine lo contrario.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Penal del Circuito de Magangué (Bol.)

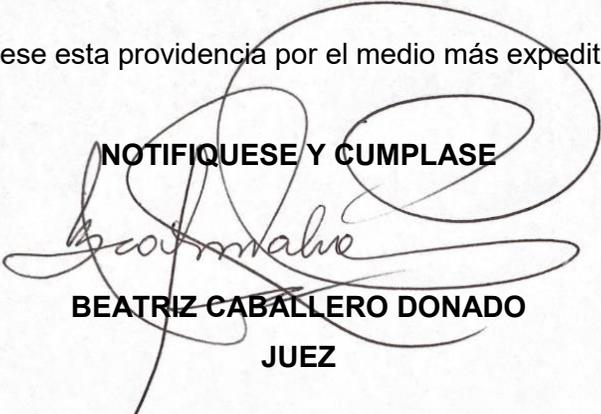
### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto calendado 26 de octubre de 2020 por cuyo medio se admitió la acción de tutela promovida por el señor YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, en su propio nombre, contra la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia del punto anterior, **REMITASE INMEDIATAMENTE** la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de la ciudad de Santa Marta, a efectos que sea sometida a **REPARTO** entre los Juzgados del Circuito de esa ciudad, por ser los competentes para conocer de ella de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo resuelto en el numeral primero de esta decisión, se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar provisional decretada mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020, en ese sentido se restablecerán las cosas a su estado inicial por lo que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, podrá continuar con el proceso electoral programado para el día 29 de octubre de 2020, siempre que otra autoridad judicial no determine lo contrario.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**BEATRIZ CABALLERO DONADO**  
**JUEZ**